



Organización
Internacional
del Trabajo

▶ **La salud mental y el entorno de trabajo seguro y saludable como nuevo derecho fundamental**

▶ Antecedentes sobre la seguridad y la salud en el trabajo como un derecho y un principio fundamental

- ▶ “Constitución de la OIT” (1919): *es urgente mejorar (...) la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo.*
- ▶ “Declaración de Filadelfia” (1944): reconoce la obligación de la OIT de fomentar programas que permitan *proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.*
- ▶ En 1998, durante la discusión tripartita sobre la Declaración sobre el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, algunas intervenciones ya defendieron el carácter fundamental de la SST.
- ▶ En enero de 2019, la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo en su informe “Trabajar para un futuro más prometedor” señaló que “ha llegado el momento de que la seguridad y la salud en el trabajo sea reconocida como un principio y un derecho fundamental del trabajo.
- ▶ El 10 de junio de 2022, en sesión plenaria de la 110ª reunión de la CIT, se aprobó tripartitamente la “Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”.

▶ El marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: la Declaración de 1998, en su versión enmendada de 2022

▶ **Cinco** principios y derechos fundamentales en el trabajo:

- i. la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- ii. la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- iii. la abolición efectiva del trabajo infantil;
- iv. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- v. el entorno de trabajo seguro y saludable

▶ **Diez** convenios fundamentales:

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98);
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100);
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105);
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111);
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); y
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad en el trabajo, 2006 (núm. 187)

▶ La inclusión del entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

▶ Entorno de trabajo seguro y saludable

Mantener la coherencia con la terminología utilizada en las últimas normas internacionales del trabajo, particularmente en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), en el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y en el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

El concepto “condiciones de trabajo seguras y saludables”, ha sido utilizado por otros instrumentos no vinculantes de la OIT, como la Declaración sobre la Justicia Social (2008) y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019).

Se considera que “entorno de trabajo seguro y saludable” es más amplio que “condiciones de seguridad y salud en el trabajo”, pues abarca no solo los efectos de las condiciones de trabajo sino también otros condicionantes del entorno laboral, tales como la discriminación, la diversidad, la salud mental, la violencia y el acoso, entre otros.

▶ La inclusión del entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

▶ Nuevos convenios fundamentales en materia de seguridad y salud y trabajo

El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) deben ser considerados **convenios fundamentales** en el sentido enunciado en la Declaración de 1998.

Esto significa que los países que integran la OIT tienen el **compromiso de cumplir los principios enunciados** en los Convenios núm. 155 y núm. 187, ahora declarados fundamentales, con independencia de su ratificación.

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Principio de la **prevención** de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales frente a la **protección**, que se considera el último recurso.

Definición amplia de **salud**: no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la SST.

▶ La inclusión del entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

▶ Nuevos convenios fundamentales en materia de seguridad y salud y trabajo

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una **política nacional de SST**, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que tendrá por objeto prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y reducir al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

El convenio exige que los países adopten **leyes, reglamentos y normas** relativos a la SST, que establezcan un **sistema de inspección** apropiado y suficiente, sanciones adecuadas en su caso.

El convenio reconoce la protección frente a consecuencias injustificadas de todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un **peligro inminente y grave** para su vida o su salud.

Los empleadores deberán adoptar medidas que garanticen la **cooperación de los trabajadores y de sus representantes** en el cumplimiento de las obligaciones de SST.

► La inclusión del entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

► Nuevos convenios fundamentales en materia de seguridad y salud y trabajo

- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Respecto a la **política nacional de SST**, el convenio se remite a lo ya dispuesto en el Convenio núm. 155 añadiendo que, en su elaboración, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, se deberán promover principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

El **programa nacional de SST** se refiere a la consecución de objetivos a alcanzar en un plazo determinado, así como a las prioridades, medios de acción destinados a mejorar la SST y a evaluar los progresos.

El programa, que deberá formularse en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de SST; contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo; elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de SST; y ser ampliamente difundido, respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales. ► ilo.org

▶ La inclusión del entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

▶ Nuevos convenios fundamentales en materia de seguridad y salud y trabajo

- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Un **sistema nacional de SST** se refiere a la infraestructura para la aplicación de la política y el programa nacional de SST.

- a) la legislación, los convenios colectivos y cualquier otro instrumento normativo en materia de SST;
- b) una/s autoridad/es responsable/s de la SST;
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluida la inspección;
- d) disposiciones para promover en las empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus rptes;
- e) un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones de SST;
- f) servicios de información y asesoramiento en SST;
- g) formación en SST;
- h) servicios de salud en el trabajo;
- i) investigación en materia de SST;
- j) un mecanismo para la recopilación y análisis de los datos relativos a lesiones y enfermedades profesionales; ...

▶ Desafíos y oportunidades a futuro

- ▶ **El cumplimiento del contenido de los Convenios núm. 155 y 187 en materia de SST, ahora convenios fundamentales, por parte de los Estados que integran de la OIT, con independencia de su estatus ratificatorio.**

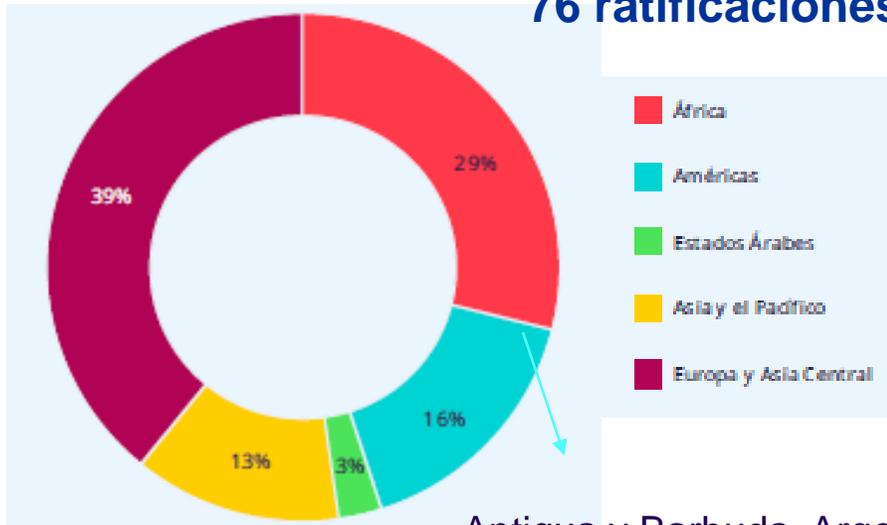
Concepto de “realización progresiva”. Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para la plena realización de los PDF hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Esto no debe entenderse, sin embargo, como la opción de no actuar, pues “la falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de medidas para poner en práctica tales derechos. Los Estados han de demostrar que están haciendo todo lo posible para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso cuando los recursos son escasos”.

Desafíos y oportunidades a futuro

Ratificación universal de todos los convenios fundamentales

Convenio núm. 155

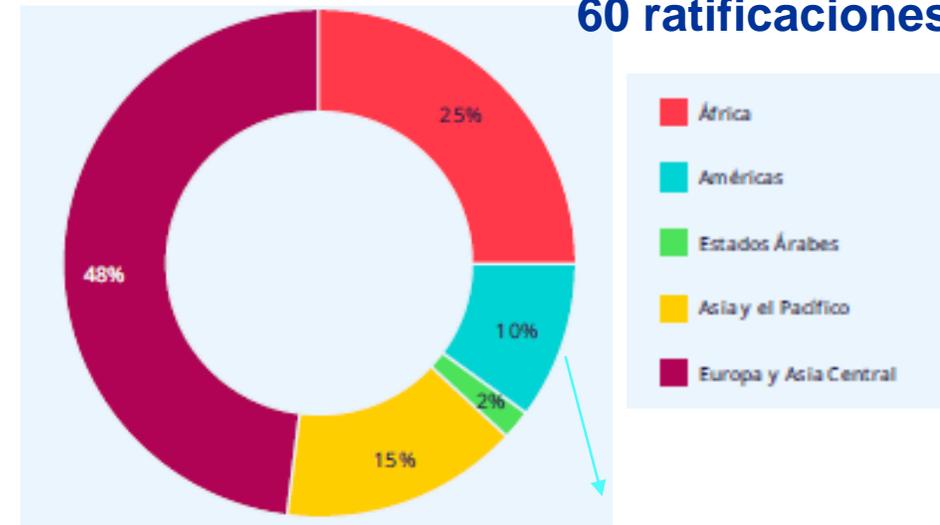
76 ratificaciones



Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Brasil, Cuba, El Salvador, Granada, Guyana, México, Santa Lucía, Uruguay y Venezuela

Convenio núm. 187

60 ratificaciones



Antigua y Barbuda, Argentina, Canadá, Chile, Cuba, República Dominicana

▶ Desafíos y oportunidades a futuro

- ▶ La construcción de entornos de trabajo seguros y saludables permitirá dar **mayor visibilidad a la necesidad de cuidar la salud mental** en el ámbito laboral.
- ▶ La construcción de entornos de trabajo seguros y saludables exigirá de amplios procesos de **diálogo social tripartito** a nivel nacional y/o sectorial, cuyos acuerdos serán cruciales para la obtención de resultados sostenibles.
- ▶ La construcción de entornos de trabajo seguros y saludables exigirá de la **participación de las personas trabajadoras y/o sus representantes** en la gestión de los riesgos laborales, particularmente a través de **instancias bipartitas de diálogo social en las empresas** o de la **negociación colectiva** será crucial para la obtención de resultados sostenibles.
- ▶ Una oportunidad única para instalar la SST de forma **prioritaria y permanente** en las agendas tripartitas, para avanzar decididamente en la construcción de entornos de trabajo seguros y saludables, en un concepto amplio que incorpore la salud mental al mismo nivel que la salud física.



Organización
Internacional
del Trabajo

Gracias por su atención